MINIMA CUANTÍA 9015357 DE 2024

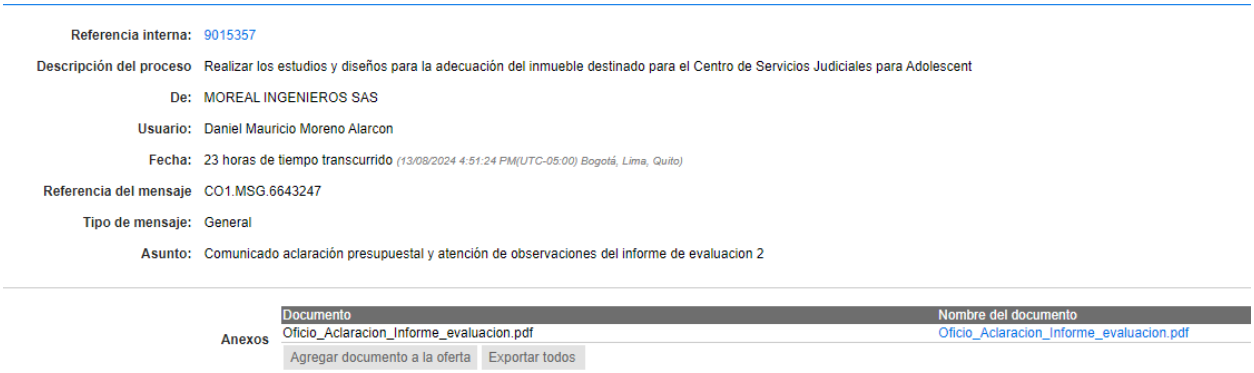
Medellín, 14 de agosto de 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fundamento Legal

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1860 de 2021, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes sobre la materia y que hacen parte integral, para todos los efectos legales de la Invitación y del Informe de Evaluación, o de la Aceptación de la oferta del proponente a quien se le adjudique la contratación.

1.2. Respuesta a observaciones:



Referencia interna:	9015357
Descripción del proceso	Realizar los estudios y diseños para la adecuación del inmueble destinado para el Centro de Servicios Judiciales para Adolescent
De:	MOREAL INGENIEROS SAS
Usuario:	Daniel Mauricio Moreno Alarcon
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(13/08/2024 4:51:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6643247
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Comunicado aclaración presupuestal y atención de observaciones del informe de evaluacion 2

Anexos

Documento	Nombre del documento
Oficio_Aclaracion_Informe_evaluacion.pdf	Oficio_Aclaracion_Informe_evaluacion.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Observación de Daniel Mauricio Moreno Alarcón representante legal de Moreal Ingeniería SAS, recibida el martes 13 de agosto de 2024 a las 4:51:24 P.M.

Observación 1

“Comunicado aclaración presupuestal y atención de observaciones del informe de evaluación 2”

RESPUESTA:

EL Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.2.4, sobre la oferta con valor artificialmente bajo establece, que si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el

artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Así mismo, el pliego de condiciones en el numeral IV – criterios de evaluación de las ofertas, literal A – Precio, establece que en el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El 12 de agosto de 2024, se corrió traslado del informe de evaluación del proceso 9015357 y se solicitó al oferente Moreal Ingeniería SAS, aclarar el precio de su oferta, toda vez, que al aplicar la herramienta de comparación relativa y la fórmula de desviación estándar recomendada por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, se identificó que el valor de su propuesta estaba por debajo del valor mínimo aceptable por la entidad, que corresponde a la suma de Setenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Seis mil Trescientos Sesenta y Siete pesos ($76.766.367) antes de IVA.

El 13 de agosto de 2024, el oferente MOREAL presentó respuesta al requerimiento sobre el precio considerado artificialmente bajo, argumentando que el valor presentado en su oferta obedece a que la empresa cuenta con la capacidad instalada en cuanto a los profesionales, personal de campo, laboratorista y demás personal que desempeñará durante la ejecución del proyecto y adjunto seguridad social del personal adscrito. De igual manera informó que la empresa cuenta con equipo propio de topografía y laboratorio propio de la empresa y con estos asumirían los valores relacionados a ítems que requieren ensayos de laboratorio y topografía, con vehículos de su propiedad y por eso ofrecerían un valor más bajo a los ítems que requieren trabajos en el sitio y que ha llevado a cabo con éxito procesos de mínima cuantía con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

En consideración a las explicaciones del oferente, la entidad estatal procedió con la revisión del certificado de seguridad social y verifico en el COPNIA si las personas reportadas cumplían con el perfil solicitado desde las especificaciones técnicas, toda vez, que es necesario para la ejecución del contrato en condiciones de calidad que el equipo de profesionales este compuesto por los perfiles descritos en dicho anexo, sin embargo, ninguna de las personas reportadas por el oferente cumplían con las profesiones solicitadas.

En cuanto al tema de transporte es importante precisar que este rubro no fue tenido en cuenta dentro de la planeación económica del contrato porque no es necesario para la ejecución del mismo, de igual manera en cuanto a la comisión topográfica y ensayos de laboratorio no son aspectos que influyan significativamente dentro del estudio de costos del contrato, como si lo implica el equipo de profesionales requerido ya mencionado.

En este orden de ideas, se considera, que no es de recibo la justificación presentada por el oferente Moreal Ingeniería SAS, para sustentar el precio de su oferta, por lo tanto, la misma se considera artificialmente baja.

Así las cosas, y en consideración con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral V – reglas para la presentación de la oferta, literal c – rechazo, numeral 15 "Cuando el valor de la propuesta sea considerado artificialmente bajo, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015", se procede a RECHAZAR la propuesta presentada por el oferente Moreal Ingeniería SAS y a evaluar al oferente HECTOR DE JESUS CORREA CORREA identificado con C.C. 8.307.980 , por encontrarse en el tercer orden de elegibilidad, tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 – Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015 "la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"

1.2 Informe de evaluación

TRASLADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

En aras de garantizar los principios de la contratación estatal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, pone a disposición de los interesados la presente verificación de requisitos habilitantes y de experiencia, desde su publicación y hasta las 05:00 pm del 15 de agosto de 2024, para que los mismos puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes, así como las subsanaciones requeridas.

No obstante, lo anterior, se advierte que con las observaciones y subsanaciones presentadas no podrá adicionar, mejorar o completar las respectivas ofertas.

1.3 Objeto de la Contratación

REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES – CESPA

2 VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

2.1 Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la Invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Erika Janeth Montoya Martínez- Contratista apoyo jurídico, se concluye lo siguiente:

Proponente: HECTOR DE JESUS CORREA CORREA				
NIT: 8.307.980				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Carta de presentación de la propuesta.	Presenta carta suscrita por Héctor de Jesus Correa Correa persona natural.	X		
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello				X
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios				X
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	Presenta Comprobante de pago seguridad social como independiente.	X		
Certificado de responsabilidad fiscal. Para consultar dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co	Consultado por la entidad estatal	X		
Certificados de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co	Consultado por la entidad estatal	X		
Certificado antecedentes judiciales	Consultado por la entidad estatal	X		
Certificado Medidas Correctivas	Consultado por la entidad estatal	X		
Certificado REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos)	Presenta certificado con fecha de expedición 08/07/2024 y fecha de validez hasta el 06/10/2024	X		
Consulta delitos sexuales	Consultado por la entidad estatal	X		
Certificado de Existencia y Representación Legal	Presenta Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 10 de julio de 2024	X		

Fotocopia Cédula de ciudadanía Representante Legal		X		
Condición Mipyme	Aporta Formato Acreditación Mipyme suscrito por los señores Héctor de Jesus Correa Correa persona natural y Alba Lucia Peláez Gomez contadora y aporta Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en el que consta que es una micro empresa.	X		
Certificado de inhabilidades e incompatibilidades	Aporta certificado de inhabilidades e incompatibilidades suscrito por Héctor de Jesus Correa Correa	X		
Compromiso Anticorrupción	Presenta FORMATO debidamente diligenciado y suscrito por Héctor de Jesus Correa Correa	X		
Aval De La Propuesta	El señor Héctor de Jesus Correa Correa presenta su tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, con los cuales acredita su formación en ingeniería civil.	X		
Registro Único Tributario (RUT)	Presenta RUT	X		

CONCLUSIÓN: El Proponente **HECTOR DE JESUS CORREA CORREA** identificado con cedula 8.307.980, CUMPLE con las condiciones de verificación jurídica, por lo tanto, se encuentra habilitando jurídicamente.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

4.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en la Invitación y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por LEON DAVID CORREA ABELLO - Apoyo Técnico, se concluye lo siguiente:

Proponente: HECTOR DE JESUS CORREA CORREA					
NIT: 8.307.980					
Descripción	**Requerido**	**Aportado**	**Hab**	**Inhab**	**Observaciones**
Documento Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Obligaciones	SI	**X**	**X**		
Experiencia	SI	**X**	**X**		
Propuesta económica	SI	**X**		**X**	Artificialmente baja

CONCLUSIÓN: El Proponente, **HECTOR DE JESUS CORREA CORREA** identificado con CC 8.307.980, NO CUMPLE con las condiciones de verificación técnica, por lo tanto, no se encuentra habilitando y debe subsanar:

1. **CONSIDERACIONES PRECIO ARTIFICALMENTE BAJO**

De conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01 expedida por Colombia compra eficiente, una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

En efecto, las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado.

En el manual, se establecen diferentes ítems y herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas dentro de las cuales se resalta la “Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas” y la herramienta de comparación relativa”.

De acuerdo con el manual, en la herramienta de comparación relativa la Entidad Estatal contrasta cada oferta con las demás ofertas presentadas cuando se reciben 5 ofertas o más. Según el manual la entidad debe:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable.

Dado que para el presente proceso se presentaron más de 5 ofertas se calculará de manera individual estos valores antes de proceder con la respectiva evaluación económica que en todo caso se hará comenzado con la oferta de menor valor.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.
El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

De acuerdo con lo anterior y las ofertas presentadas se tiene la siguiente conclusión:

1. Número de ofertas presentadas =	10
2. Mediana =	$77.814.650,00
3. Desviación estándar del conjunto =	$10.576.947,00
4. Valor mínimo aceptable =	$76.766.367,00

NOTA: en consideración se establece como valor mínimo aceptable para la entidad el valor de $76.766.367,00, toda vez que realizado que después en el anexo “SSC_HISTÓRICO CONSULTORÍAS_ESTUDIO_DE_MERCADO”, se establece el mismo como el mínimo aceptable.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador identificará como ofertas artificialmente bajas a todas aquellas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable calculado antes de aceptar la oferta más favorable

NOTA: En las operaciones para el cálculo de la mediana, la desviación estándar, se utilizó el valor total de cada una de las ofertas presentadas antes de IVA.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Una vez verificado que el valor ofertado por **HECTOR DE JESUS CORREA CORREA**, se encontró que el oferente presentó oferta por un valor total de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($85.085.000), el cual se estima artificialmente bajo, razón por la cual, el oferente deberá acreditar su propuesta explicando las razones de la misma.

El proponente deberá responder a las cuestiones aquí planteadas de manera puntual y de fondo, de tal manera que se garantice que su oferta no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, so pena del rechazo de su oferta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015

La comunicación mediante la cual se otorgue respuesta al requerimiento aquí realizado deberá ser remitida a través del secop II durante el término de traslado del informe de evaluación establecido en el cronograma.

5. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

PROPONENTE	VERIFICACION JURÍDICA	VERIFICACION TECNICA Y EXPERIENCIA
HECTOR DE JESUS CORREA CORREA C.C. 8.307.980	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**

El presente informe se pone a consideración de los proponentes, su conocimiento y observación.

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual

Firma
LEON DAVID CORREA ABELLO
Contratista Apoyo Técnico

Firma
LAURA GALLEGO LÓPEZ
Contratista Apoyo Logístico

Firma
ERIKA JANETH MONTOYA MARTINEZ
Contratista Apoyo Jurídico

NOTA: *Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra*